

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 36 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

ANUNCIO NUMERO 33.

CIRCULAR NUMERO 25.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 de Enero me dice lo que sigue.

„La Reina, teniendo presente lo dispuesto en los artículos desde el 26 hasta el 91 del capítulo 7.º del Reglamento de Escuelas elementales de 26 de Noviembre de 1838, ha resuelto que en todos aquellos pueblos, en que durante el mes de Diciembre último no hubiere sido ejecutado lo allí dispuesto, se cumpla en el prócsimo de Febrero, dando al acto de los ecsámenes de los niños en las escuelas públicas toda la importancia que ecsigen, y cuidando las comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspeccion; á fin de que esta última pueda enviar á este Ministerio en todo el mes de Abril el resumen general, que en su virtud debe formar con arreglo á la segunda parte del artículo 27 del reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839, el cual no han remitido sin duda en Agosto último, segun en él se previene, por efecto de las circunstancias políticas. Tambien es la voluntad de S. M. que en el espresado mes de Abril envíen todas las comisiones superiores de provincia el estado en que habla la primera parte del espresado artículo 27 arreglado al modelo adjunto. S. M. en atencion á los motivos que pueden haber ecsistido hasta ahora para no cumplir con esactitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta

sola vez las épocas señaladas en ellos para la remision á este Ministerio de las noticias que en ellos se ecsigen, y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instruccion primaria, y poseer los datos estadísticos de que no debe carecer el Gobierno; pero en adelante espera del celo de las Comisiones provinciales y locales, que no dejarán de cumplir con lo prevenido, sin dar lugar á recuerdos ni amonestaciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Y para los efectos que en la misma Real orden se mencionan, he resuelto que se publique en el Boletin oficial de la provincia; previniendo á todas las Comisiones locales de Instruccion primaria cumplan con los artículos siguientes citados en la Real disposicion, y que se insertan para la debida claridad.

Art. 86. Ademas de los ecsámenes privados semanalmente y mensuales, de que queda hecha mencion, habrá ecsámen general y público dos veces al año por Junio y Diciembre.

Art. 87. Los ecsámenes generales se anunciarán al público con anticipacion; se celebrarán en las salas de Ayuntamiento donde el local de la escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondientes; y serán presididos por la Comision superior de provincia en las capitales, y en los demas pueblos por la Comision respectiva.

Los niños serán ecsaminados por secciones en las diferentes clases ó ramos de enseñanza, haciéndoles preguntas claras, pero no determinadas ó estendidas precisamente para el acto.

Art. 88. La Comision local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del ecsámen, de los progresos de la escuela.

Art. 89. Por el resultado de los ecsámenes generales se determinará el pase de los discípulos que lo merecieren á una division superior.

Art. 90. Se adjudicarán por la Comision que

preside los premios, si los hubiere; y de todos modos se formará una lista de mérito, que se fijará en la escuela y se publicará.

Art. 91. Despues de cada ecsámen general se estenderá otra lista particular de los discípulos que puedan salir de la escuela suficientemente instruidos, dándose por los ecsaminadores á cada uno de los que la pidieren una certificacion en que se indique el grado de aprovechamiento en cada una de las materias de enseñanza.

De haberlo así ejecutado darán parte las mismas Comisiones locales á esta provincial para el dia 29 del mes corriente, como tambien del juicio que hubieren formado en consecuencia del ecsámen sobre los progresos que se observaren en la escuela.

Santander 7 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 34.

NEGOCIADO NUMERO 45.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 29 de Enero me dice lo siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion de los comisarios y procurador general de la Asociacion de carreteros del Reino, quejándose de que en algunas partes no se respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos abrevaderos, sueltas y libre tránsito por los pueblos caminos, cañadas y servidumbres y solicitando que se observen esactamente las disposiciones relativas á este asunto, y en vista de todo S. M. ha tenido á bien mandar que recuerde á V. S., como lo verifico, el mas esacto cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1839, encargándole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los carreteros de la Cabaña en la posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutaban hace siglos, de manera que no se les cause vejacion alguna en su paso por los caminos, cañadas y servidumbres, ni se les impida el uso de los pastos, abrevaderos y sueltas que son comunes á los pueblos, sin que por este uso se les ecsija tampoco mas derechos ni otras cantidades que el establecido por los mismos para los ganados de sus vecinos en los terrenos comunes y valdios, todo en los mismos términos que ya están repetidas veces prevenido en las disposiciones vigentes acerca de este particular.

Y para que en esta provincia se dé esacto y entero cumplimiento á lo que preceptua la Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, previniendo á los encargados de la administracion cuiden fielmente de que sea observada en todas sus partes. Santander 6 de Febrero de 1844. —Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 35.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Los alcaldes constitucionales procurarán indagar si ecsisten en los respectivos distritos de sus

jurisdidiciones Francisco Gutierrez Quevedo, Lorenzo Bayon Mateo, y Pedro Rodriguez Torre, desertores del presidio del Canal de Castilla, en cuyo caso procederán á su aprehension, haciéndolos conducir con toda seguridad á disposicion del Comandante Inspector de dicho establecimiento. Santander 5 de Febrero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Señas de los desertores.

Francisco Gutierrez Quevedo, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba roja, cara larga, color bueno.

Lorenzo Bayon Mateo, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, cara redonda, color blanco.

Pedro Rodriguez Torre, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, cara redonda, color moreno: señas particulares, oyoso de viruelas.

CIRCULAR NUMERO 36.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura del reo Martin de Elcoro, cuyas señas se espresan á continuacion, si ecsistiese en los respectivos distritos de sus jurisdicciones, y le remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Marquina. Santander 5 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.

Señas del reo.

Natural de la ante-iglesia de Garay, vecino de Bilbao, casado, peon de albañil, cuarenta y dos años de edad.

CIRCULAR NUMERO 37.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura de los desertores del presidio correccional de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, si se presentasen en los respectivos distritos de sus jurisdicciones, y los remitirán á disposicion del comandante de dicho establecimiento. Santander 5 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

Nombres y señas de los desertores.

Francisco Gutierrez Quevedo, estatura 5 pies, edad 30 años, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba algo roja, cara larga, color bueno.

José Guillen Romero, estatura cinco pies, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba lampiña, cara tirada, color trigueño.

CIRCULAR NUMERO 38.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Habiéndose desertado de los cuadros del regi-

miento infantería de Africa, número 7, el quinto Francisco Acebo Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion; los alcaldes constitucionales de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en su busca, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de la misma. Santander 5 de Febrero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Señas del desertor.

Hijo de José y Maria Fernandez, natural de Miera, edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

CIRCULAR NUMERO 39.

NEGOCIADO NUMERO 2.

En el pueblo de Viérnoles se halla retenido un buey cuyas señas se espresan á continuacion hace cincuenta dias, sin que á pesar de las diligencias practicadas por aquella autoridad municipal se haya podido indagar su procedencia. Lo que se anuncia al publico para que si alguna persona se cree con derecho á él, se presente á recogerle dando la fianza correspondiente. Santander 9 de Febrero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Señas del buey.

Color de abellana claro, cola pobre, atrentado de gamas, con un atrentado en la derecha.

CIRCULAR NUMERO 40.

NEGOCIADO NUMERO 2.

En el lugar de Llonin, concejo de Peñame-llera, provincia de Oviedo, se halla una novilla desconocida cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta ahora haya podido averiguarse su procedencia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento á fin de que si alguno se cree con derecho á ella se presente á recogerla dando la fianza correspondiente. Santander 6 de Febrero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Señas de la novilla.

Como de tres años, buena marca, pelo pardo claro, estrecha de anca, llave corta y cerrada, ojera parda, hendida la derecha á navaja, asta cerca del oido, que cuando apareció llevaba un campano ronco y viejo en un collar de madera.

Secretaría de Guerra de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por la Subsecretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior tribunal por medio del Sr. Regente Presidente de él, con fecha 30 de Enero prócsimo pasado la real resolucion que sigue.

„Por el Ministerio de la Gobernacion se dijo á este en 19 del actual lo que sigue.—Escmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente. Conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, y accediendo á las reiteradas súplicas de la Diputacion provincial de Guipuzcoa, como asi mismo el voto general de los pueblos de aquella provincia he venido en declarar lo siguiente.—Artículo primero. La Capital de la provincia de Guipuzcoa se trasladará á la villa de Tolosa.—Artículo segundo. Los Ministros cada uno en sus respectivos departamentos, tomarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á 19 de Enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su conocimiento, el de los Jueces inferiores y á los debidos efectos.“

Habiéndose publicado por disposicion de su Sria. el Sr. Regente en Junta gubernativa celebrada en primero del actual, acordó S. E. su cumplimiento y que se transmitiese á los Jueces de primera instancia del territorio de la audiencia como lo verifíco por medio de este Boletín segun lo mandado en cuanto corresponde á los de la provincia á que pertenece, para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á vd. muchos años. Burgos 4 de Febrero de 1844.—Benigno Fernandez de Castro.

D. JOAQUIN BAYONA,

Caballero gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y de 1.^a clase de San Fernando, Comendador en la de Isabel la Católica, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, y Capitan general del 11.º Distrito Militar, &c.

La escandalosa rebelion. de Alicante y Cartagena, que intentan estender á todo el Reino séres mal avenidos con la tranquilidad y bien estar que la patria se promete despues de tantos años de sangre y de revueltas, ha obligado al Gobierno de S. M. á dictar medidas enérgicas y salvadoras para evitar que nuevos desastres y guerras civiles eternicen las lágrimas no bien enjutas todavía: persuadida S. M. de la eficacia del mando, confiado á las manos de la Autoridad militar, cuya medida marcan las leyes para semejantes casos, á fin de que la fuerza pueda compeler mas de cerca á la obediencia á la ley cuando su voz se derogue entre el tumulto de las pasiones. y de los partidos, ha tenido por conveniente mandar en Real órden de 6 del actual, que este Distrito como los demas del Reino quede en estado escepcional, confiándome todas las facultades que señala la Ley de 17 de Abril de 1821, para obrar contra los que atenten al órden público. Intimamente persuadido del carácter, de sensatez y cordura, respecto á las leyes y autoridades constituidas que distinguen á los pacíficos habitantes de este Distrito, miro muy distante la necesidad de

usar de todas las facultades que esta situacion especial me confiere; pero decidido á sostener como estoy á toda costa el órden público y la obediencia al Gobierno, y decididas tambien como yo hasta derramar su última gota de sangre, las valientes tropas que tengo el honor de mandar, he creido conveniente dirigiros mi voz porque si algun iluso ó mal contento intenta haceros instrumentos de sus planes, se desengañe antes que el rigor saludable de las leyes militares á que apelaré irremisiblemente, avise con su escarmiento á sus secuaces. En este concepto ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la Ley de 17 de Abril de 1821, serán juzgados sumariamente en consejo de guerra ordinario los que se hallen en los siguientes casos:

1.º Los que á mano armada ó con gritos sediciosos intenten perturbar el órden público.

2.º Los que con el propio objeto conspiren contra el Gobierno establecido y la tranquilidad pública.

3.º Los que esparzan papeles, noticias alarmantes ó subversivas, que tiendan á promover el desórden en cualquier sentido ó alentar á los sediciosos.

4.º Los que reciban proclamas ó papeles subversivos y en el término de una hora no los presenten á la autoridad superior local.

5.º Los que directa ó indirectamente intenten seducir la tropa.

Art 2.º Para la imposicion de las penas á los comprendidos en los artículos anteriores se atenderá el Consejo de guerra á las que marca la ordenanza general del ejército, y demas leyes y Reales órdenes vigentes.

Art. 3.º Todos los que conserven en su poder armas de fuego ó blancas y no estén autorizados para usarlas, las presentarán en el término de 24 horas de la publicacion de este bando, á la autoridad superior política del pueblo; y los que tengan autorizacion para su uso y quieran conti-

nuar en él lo solicitarán del Gefe superior político de la provincia en las mismas 24 horas, los que habiten en las capitales, y en el término de 8 dias los que residan en los pueblos.

Art. 4.º Los que contravinieren á lo dispuesto en el artículo anterior sufrirán la pena de cien duros de multa de que se dará la mitad al denunciador y si no tuviesen bienes, la de cuatro meses de prision.

Art. 5.º Queda espedita la accion de los tribunales ordinarios para los demas delitos comunes no comprendidos en el presente bando.

Art. 6.º Las autoridades civiles continuarán en el ejercicio de sus funciones bajo mi dependencia en esta capital, y en las provincias bajo la de los comandantes generales en la forma que respectivamente determinen. Burgos 9 de Febrero de 1844.—Joaquin Bayona.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Cicero.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del lugar de Cicero dotada en 1500 rs. anuales pagados por trimestres, los 1100 por el ayuntamiento y de los fondos municipales, y los 400 por el pueblo de Cicero á cuyo cargo corren los réditos de una obra-pia que tiene destinada á dicha escuela. Ademas el maestro podrá escigir medio celemin de maiz de cada niño que concurra no pasando de dos los de un mismo padre, en cuyo caso el tercero y siguientes no pagan retribucion: y se le permite admitir forasteros y pupilos á precio convencional entre él y los interesados.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en los términos prevenidos por la ley de 21 de Julio de 1838 á este ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin de la provincia, y pasado este término se proveerá la plaza en el sugeto que se considere mas apto. Bárcena de Cicero Enero 29 de 1844.—El alcalde presidente, Manuel de Collantes.

ADUANA DE SANTANDER.

DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

MES DE ENERO DE 1844.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo
Brea Piteh.	Barriles.	80	»	80	»	80
Clabazon.	Barriles.	18	»	18	»	18
Cacao Caracas. . . .	Sacos.	219	»	219	»	219
Cacao de id.	Sacos.	293	»	293	»	293
Cacao id. de id. . . .	Sacos.	300	»	300	»	300
Cristalería hueca. . .	Cajas.	7	»	7	3	4
Cristalería hueca. . .	Cajas.	31	»	31	»	31
Cacao Guayaquil. . .	Sacos.	739	»	739	739	

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. [Santander y Enero 31 de 1844.—Interventor, Francisco Porto Camus.—G. A. Javier de Ramon.—Está conforme con los libros de esta Contaduria.—C. C. I., Ildefonso Vidal.—Insértese, Busto.

Imp. y lit. de Martinez.